

EXPEDIENTE: _____

**JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO
FELIPE MARTÍN ROMERO CUEN Y
PAOLA MARIA RANGEL ACOSTA**

**-ASUNTO-
- SOLICITO CAUSE EJECUTORIA SENTENCIA-**

**C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
P R E S E N T E.**

FELIPE MARTÍN ROMERO CUEN Y PAOLA MARIA RANGEL ACOSTA, con personalidad que tenemos debidamente acredita en autos del juicio al rubro indicado, ante usted C. Juez familiar, con debido respeto comparecemos para exponer.

Que por medio del presente escrito y estando en tiempo y forma legal venimos en este acto ambos promovente a darnos por notificados de la sentencia y manifestar nuestra conformidad con dicho fallo, ahora bien toda vez que el representate legal adscrito a este honorable juzgador se notifico debidamente de la resolución emitida por esta autoridad, ha transcurrido el plazo concedido por la ley para que se cualesquiera se opusiera al fallo, bajo esa tesitura solicitamos que la sentencia definitiva CAUSE EJECUTORIA, para los efectos legales a los que haya lugar y se eleve a CATEGORIA DE COSA JUZGADA, por así corresponder a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. juez atentamente solicitamos:

UNICO: ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

FELIPE MARTÍN ROMERO CUEN

PAOLA MARIA RANGEL ACOSTA

EN CIUDAD OBREGÓN A SU FECHA DE PRESENTACION.

EXPEDIENTE: _____

**JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO
FELIPE MARTÍN ROMERO CUEN Y
PAOLA MARIA RANGEL ACOSTA**

**-ASUNTO-
- SE INTERPONE DEMANDA-**

**C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
P R E S E N T E.**

FELIPE MARTÍN ROMERO CUEN Y PAOLA MARIA RANGEL ACOSTA, mexicanos, mayores de edad, por nuestro propio derecho venimos a señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el despacho jurídico ubicado en calle Tlaxcala numero 143 norte de la colonia Centro de esta ciudad, así como también con fundamento en los artículos 71, 72 y 174 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, autorizando para intervenir en el presente asunto a los profesionistas CC. Lic. Joaquín Ruíz, Tomas Alberto Mondaca Ruiz y Rodolfo Landeros Covarrubias, ante usted con debido respeto comparecemos para exponer. Señalo correo electrónico licalberto@hotmail.com

Que por medio del presente escrito y documentos que acompañamos con fundamento en el artículo 143 del Código de Familia para el Estado de Sonora, venimos de mutuo acuerdo y por así convenir a nuestros intereses personales solicitando en VIA ESPECIAL, la disolución del vínculo matrimonial que nos une en la actualidad.

Fundamos la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

H E C H O S

1.- Que el día tres de junio del año dos mil cinco, los CC. FELIPE MARTÍN ROMERO CUEN Y PAOLA MARIA RANGEL ACOSTA, contrajimos matrimonio bajo el régimen de sociedad legal, tal y como lo acreditamos con el acta expedida por la segunda oficialía del registro civil de Esta ciudad Obregón, Sonora, registrada bajo número 00479, misma que se agrega a los autos para que surta los efectos a los que haya lugar.

2.- Así mismo le hacemos del conocimiento a su Señoría, que de nuestra relación marital procreamos dos hijos a quienes pusimos por nombres JOSE ALBERTO Y ANGEL ELIEL, ambos de apellidos ROMERO RANGEL, tal y como lo acreditamos con las respectivas actas de nacimientos las cuales se anexan a la presente demanda para que surtan los efectos a los que haya lugar.

Así mismo le hacemos del conocimiento a su señoría que durante nuestro matrimonio establecimos nuestro domicilio en la calle **SIENA NORTE numero 3106 FRACCIONAMIENTO MONTECARLO**, de esta ciudad obregón sonora.

3.- Manifestando su señoría que decidimos separarnos los suscritos por causas personales, por así convenir a nuestros intereses hemos decidido disolver el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento y así lo venimos a solicitar judicialmente pidiendo se disuelva el vínculo matrimonial que ahora nos une con todas las consecuencias inherentes y legales a esta denominación.

4.- La C. PAOLA MARIA RANGEL ACOSTA, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en estado de gravidez ni encinta.

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en acta de matrimonio a nombre de los CC. FELIPE MARTÍN ROMERO CUEN Y PAOLA MARIA RANGEL ACOSTA, expedida por la oficialía segunda del registro civil de esta Ciudad Obregón, sonora, acta numero 00479, misma que se agrega a los autos para que surta los efectos a los que haya lugar.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en acta de nacimiento a nombre de PAOLA MARIA RANGEL ACOSTA, expedida por el oficial del registro

civil del Estado de Nayarit, misma que se agrega a los autos para que surta los efectos a los que haya lugar.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en acta de nacimiento a nombre de FELIPE MARTÍN ROMERO CUEN, expedida por la oficialía del registro civil del Estado de Durango, misma que se agrega a los autos para que surta los efectos a los que haya lugar.

4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en acta de nacimiento certificada, a nombre de JOSE ALBERTO ROMERO RANGEL, expedida por la oficialía del registro civil numero 9 de la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo número 00283, la cual se anexa a la presente demanda para que anexe a los autos para los efectos legales a los que haya lugar.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en acta de nacimiento certificada a nombre de ANGEL ELIEL JAQUEZ CAMBERO, expedida por la oficialía del registro civil numero 9 de la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo número 00283, la cual se anexa a la presente demanda para que anexe a los autos para los efectos legales a los que haya lugar.

D E R E C H O S

En cuanto al fondo de la presente demanda son aplicables los siguientes artículos 424, 425 Fracción XX, 430, 438 y demás relativos del Código Civil para el estado de Sonora.

En cuanto al procedimiento son aplicables los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 227, 228, 567, 568, 570, 571 y demás aplicables del Código Civil para el estado de Sonora

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante usted C. Juez, pido.

PRIMERO.- Se nos tenga por presentado en tiempo y forma legal el presente escrito de demanda y documentos que se acompañan solicitando que por sentencia firme y definitiva se declare la disolución del vínculo matrimonial que hasta la fecha nos une.

SEGUNDO.- Se le dé la intervención que legalmente le corresponde al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE H. JUZGADO A SU DIGNO CARGO.

TERCERO.- Se señale día y hora para la JUNTA DE AVENIMIENTO.

CUARTO.- Se tenga por autorizados para que intervengan al presente juicio a los profesionistas ya mencionados en el proemio de la presente demanda, así mismo se nos tenga por señalado el domicilio señalado en el presente escrito de demanda.

QUINTO.- Una vez dictada y ejecutoriada la sentencia se gire Oficio a la Oficialía del Registro Civil correspondiente para que se sirva a realizar las anotaciones que correspondan.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

FELIPE MARTÍN ROMERO CUEN

HUELLA DIGITAL

PAOLA MARIA RANGEL ACOSTA

HUELLA DIGITAL

Ciudad Obregón, Sonora a

02 de Mayo del 2019.

CONVENIO JUDICIAL

QUE CELEBRAN LOS CONYUGES FELIPE MARTÍN ROMERO CUEN Y PAOLA MARIA RANGEL ACOSTA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 430 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA SONORA, EL CUAL SE REGIRA BAJO LA SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Con relación a la fracción primera del ordenamiento legal 144 del código de Familia de referencia, se estable que durante nuestra relación marital procreamos dos hijos que llevan por nombre JOSE ALBERTO Y ANGEL ELIEL, ambos de apellidos ROMERO RANGEL, ambos en la actualidad mayores de edad y con su licenciatura terminada edad que acreditamos con las respectivas actas de nacimientos, las cuales se anexan para que surtan los efectos legales a los que haya lugar, de manera que no se decreta custodia de los mismos por las manifestaciones antes realizadas.

SEGUNDA.- Manifestando ambos conyugues que por concepto de pensión alimenticia no se señala cantidad alguna en virtud de que como ya se dijo los hijos son mayores de edad y con su licenciatura terminada en la actualidad.

TERCERA.- por tal motivo no se señala días de convivencia puesto que al ser mayores nuestros hijos podemos convivir cuando entre los mismos lo acordemos como adultos que somos todos en la actualidad.

CUARTA.- Ambos cónyuges manifestamos que quedamos exentos de proporcionarnos alimentos, toda vez que somos personas solventes e independientes.

QUINTA.- Se le hace del conocimiento a su señoría que como bienes susceptibles de repartirse solamente existe un bien mueble consistente en un vehículo de las siguientes características:

1.- Marca Chevrolet, line Cruze, color gris platino, modelo 2011, con placas de circulación PZP 35-21, con número de serie KL1PDSC58BK90876, mismo que el cónyuge varón en este acto cede el 50% de sus gananciales matrimoniales a la C. PAOLA MARIA RANGEL ACOSTA.

Del cual el conyugue varón desde este momento cede el 50% a la conyugue mujer, que le corresponde de gananciales matrimoniales para que la conyugue mujer sea dueña del 100% del vehículo antes descrito lo anterior por asi convenirlo y no tener problema alguno.

SEXTA.- Se le hace del conocimiento a su señoría que como bien inmueble susceptible de repartición existe uno del cual acredito su existencia con la propia escritura certificada número 50,229, pasada ante la fe del notario público número 25 con ejercicio y residencia en esta Ciudad Obregón Sonora, licenciado JOSE DAVID FLORES ARMENTA, inmueble ubicado en la calle **SIENA NORTE numero 3106 FRACCIONAMIENTO MONTECARLO**, de esta ciudad obregón sonora, con las siguientes medidas y colindancias:

LOTE NUMERO 6 SEIS.
MANZANA NUMERO 49
AL NORTE EN 6.670 METROS CON CALLE SIENA NORTE
AL SUR EN 6.670 METROS CON LOTE 80, MISMA MANZANA
AL ESTE EN 18.00 METROS CON LOTE 87, MISMA MANZANA
AL OESTE EN 18.00 METROS CON LOTE 85, MISMA MANZANA

Escritura pública certificada que se anexa a la presente demanda para que surta los efectos legales a los que haya lugar, Inmueble que se liquida de la siguiente manera **en este acto el conyugue Varón** cede el 50% que como concepto de gananciales matrimoniales le corresponden a la conyugue mujer para que esta ultima sea la dueña del 100% del inmueble, así mismo continúe la misma cubriendo el pago de las mensualidades del inmueble hasta el total de su liquidación.

ASI MISMO manifestamos que no existen deudas que liquidar por parte de la sociedad por lo que con lo anterior deberá de darse por liquidada la sociedad que conformamos al momento de nuestro matrimonio.

SEPTIMA.- Manifestando el cónyuge mujer, la C. PAOLA MARIA RANGEL ACOSTA, bajo PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no se encuentra en estado de gravidez, ni tampoco encinta y/o embarazada.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

PAOLA MARIA RANGEL ACOSTA.

HUELLA DIGITAL

FELIPE MARTÍN ROMERO CUEN.

HUELLA DIGITAL

Ciudad Obregón, Sonora a,

02 de Mayo del 2019.